



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divisorio por venta
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00794-00
DEMANDANTE	Melba Moreno de Mejía
DEMANDADOS	Doris, Mery y Rosalba Moreno Marín
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90, 406 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-59531, esto es, el correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, a efectos de establecer el trámite a seguir y la competencia de este Despacho (núm. 4, art. 26 C.G.P).
2. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-59531, lo anterior, dado que el presentado data del mes de marzo del año en curso.
3. Para mayor claridad del Despacho y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 núm. 5 del C.C.P, se servirá señalar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Aportará escrito de demanda debidamente digitalizado, ya que la demanda se torna casi ilegible.
5. Indicará cómo está conformado el inmueble objeto de división, esto es, si se trata de una edificación construida por varios pisos, cuántos niveles lo componen, si se trata de un bien dividido materialmente, pero sin estar sujeto al régimen de propiedad horizontal, o si por el contrario se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, tal como obra en el dictamen pericial allegado con la demanda (Pdf. 003, pág. 25).

2. **EN CUANTO AL TIPO DE DIVISION:** El inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-59531, NO es susceptible a división material, toda vez que se trata de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, cualquier partición o fraccionamiento generaría pérdida de valor y posibles daños estructurales. Razón por la cual su división sólo se puede efectuar por VENTA DEL BIEN INMUEBLE COMÚN y repartir el producto de la venta entre las partes.

6. Conforme lo indicado en el dictamen pericial y como quiera que revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, no se desprende anotación sobre el registro de constitución de propiedad horizontal, arrimará escritura pública por medio de la cual se sometió la edificación a régimen de propiedad horizontal (art. 4¹ de la Ley 675 de 2001).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de VERBAL – DIVISORIO POR VENTA, promovida por MELBA MORENO DE MEJÍA, en contra de DORIS, MERY y ROSALBA MORENO MARÍN.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado JHON JAIRO GAMBIA TORRES, portador de la T.P. 165.026 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

¹ **"ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIÓN.** Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley".

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f4225aa78c2f71bb7eea7bd9748bb162152e9c0ab175b73b34b46cdb3ea2ed**

Documento generado en 15/05/2023 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>